

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

FECHA 11 de junio de 2013

ASUNTO Observaciones

REMITENTE SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

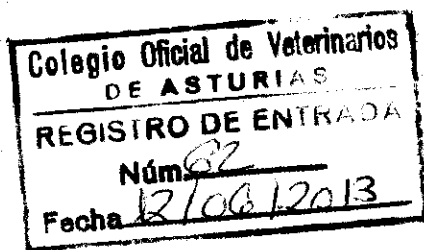
**COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**
Plaza de América, 10-2
33005-OVIEDO

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg. Salida Nº. 2013020714023445
12/06/2013 10:13:47

De conformidad con el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, al objeto de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes, en el plazo de 10 días, le remito el borrador de la disposición de carácter general que se cita a continuación "ANTEPROYECTO DE DECRETO /2013, de de primera modificación del Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el Registro Informático centralizado del Principado de Asturias".

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO


Lorenzo Almanza Ballesteros



PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería de AGROGANADERÍA Y RECURSOS AUTÓCTONOS

Servicio SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

Propuesta:

ANTEPROYECTO DE DECRETO /2013, de de , de primera modificación del Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el Registro informático centralizado del Principado de Asturias.

Texto de la Propuesta:

En desarrollo de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 13/2002, de 23 de diciembre, de Tenencia, Protección y Derechos de los Animales, se aprobó el Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el Registro informático centralizado del Principado de Asturias. En esta norma se reconoce un papel esencial a los Veterinarios o las Veterinarias acreditados, que se definen como profesionales colegiados, facultados por la Consejería competente en materia de ganadería para la identificación de los animales de compañía.

Entre los requisitos exigidos para acceder a la acreditación, el artículo 8 del Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, exigía estar adscrito al Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias o, en su caso, habilitado por el mismo para el ejercicio profesional en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Este requisito, que en el momento de su aprobación se encontraba amparado en la vigente legislación en materia de colegios profesionales, es contrario a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en redacción dada al mismo por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. Dicho artículo 3 establece que "Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español", añadiendo que los Colegios "no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación, comunicación ni habilitación alguna, ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquéllas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial".

Por su parte, los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por el Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, recogen la normativa legal expuesta y disponen en su artículo 62.2 que "Será requisito indispensable y previo para el ejercicio de la profesión veterinaria hallarse incorporado al Colegio Profesional correspondiente, cuando la colegiación sea obligatoria". Esta norma ha de interpretarse en los términos de lo establecido en la disposición transitoria tercera de los propios Estatutos Generales, conforme a la cual "De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, hasta la entrada en vigor de la ley en ella referida (que determinará las profesiones para cuyo ejercicio será obligatoria la colegiación) se mantendrá la obligatoriedad de colegiación vigente".

Las modificaciones legales operadas, hacen necesaria la correspondiente adaptación de la norma autonómica, suprimiendo la exigencia de incorporación al Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias, o la habilitación por éste; todo ello sin merma de las funciones que dicho Colegio profesional tiene encomendadas en el sistema de identificación y registro de animales en el Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Agroganadería y Recursos Autóctonos, de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo del Principado de Asturias, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión del día de de 2013

DISPONGO

Artículo primero. Modificación del artículo 8 del Decreto 99/2004, de 23 de febrero.

Se modifica el artículo 8 del Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el Registro informático centralizado del Principado de Asturias, que queda redactado como sigue:

"Artículo 8. Veterinarios o Veterinarias acreditados.

1. Los Veterinarios o las Veterinarias interesados en ser acreditados deberán solicitarlo ante quien sea titular de la Consejería competente en materia de ganadería. El plazo para dictar y notificar la resolución será de tres meses, transcurrido el cual sin haberse notificado el acto administrativo se podrá entender estimada la solicitud.
2. La solicitud se realizará de acuerdo con el modelo incluido en el Anexo III de este Decreto.
3. Los requisitos necesarios para obtener la acreditación son:
 - a) Hallarse inscrito en el Colegio Oficial de Veterinarios correspondiente.
 - b) No estar incurso en causa de incompatibilidad legal para el desarrollo de las tareas objeto de acreditación.
 - c) Poseer un lector homologado que cumpla las condiciones establecidas en la Norma ISO 11785 o la normativa vigente en cada momento.
 - d) Disponer de los medios técnicos y sanitarios suficientes para implantar el microchip y responsabilizarse del correcto registro de los datos.
 - e) Comprometerse formalmente a desarrollar las tareas de identificación y registro, así como a su reflejo y constancia documental, con rigor y corrección, de conformidad con lo establecido en la presente norma.
4. Los Veterinarios o las Veterinarias acreditados que deseen dejar de estarlo deberán dirigir la oportuna comunicación por escrito a quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de ganadería; causando baja como profesionales acreditados el día siguiente al de recepción de su comunicación en el registro de la Consejería competente.
5. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la acreditación o la pérdida de cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 3 del presente artículo, conllevará la revocación de la acreditación, previa tramitación del oportuno procedimiento con audiencia del interesado."

Artículo segundo. Modificación del Anexo III del Decreto 99/2004, de 23 de febrero.

Se modifica el Anexo III del Decreto 99/2004, de 23 de diciembre, por el que se regula la identificación de los animales de compañía y el Registro informático centralizado del Principado de Asturias, que queda redactado como se recoge en el anexo del presente Decreto.

Disposición transitoria única. Acreditaciones ya concedidas a profesionales colegiados fuera del Principado de Asturias.

Todas aquellas acreditaciones ya concedidas a Veterinarios o Veterinarias no pertenecientes al Colegio Oficial de Veterinarios de Asturias y habilitados por éste, al amparo de la normativa anterior, continuarán en vigor siempre que dicho Colegio Profesional confirme con el de procedencia, mediante los oportunos mecanismos de coordinación, la vigencia de la colegiación del profesional.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a

EL PRESIDENTE DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

LA CONSEJERA DE AGROGANADERÍA Y
RECURSOS AUTÓCTONOS

Javier Fernández Fernández

María Jesús Álvarez González

ANEXO

"ANEXO III

El Veterinario abajo firmante D./Dña....., con D.N.I. nº
..... domiciliado/a en.....calle
.....nº..... C. Postal.....
Teléfonos..... E-mail.....

EXPONE:

Que está interesado/a en ser acreditado/a para la identificación de animales de compañía conforme a lo dispuesto en el Decreto 99/2004 por el que se regula la identificación y registro de los animales de compañía en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

Que se compromete formalmente a desarrollar las tareas de identificación y registro, así como a su reflejo y constancia documental, con rigor y corrección, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

SOLICITA:

Ser acreditado/a para colaborar en la identificación con microchip y registro de animales de compañía, para lo cual aporta la siguiente documentación:

- Justificante de estar colegiado/a** en un Colegio Oficial de Veterinarios
 - En el supuesto de trabajar en la Administración, certificación de disponer de compatibilidad legal para el desarrollo de este tipo de tareas
- La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de la Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan (en caso de no marcar la casilla deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente).
- Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI / NIE).

En.....a.....de.....de.....

Fdo.:.....

ILMA. SRA. CONSEJERA DE AGROGANADERIA Y RECURSOS AUTÓCTONOS
PRINCIPADO DE ASTURIAS"